



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021  
Dictamen número VI/2012/316

H. Consejo General Universitario  
Presente

A esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones fue turnado el oficio número CCE/DIRECCIÓN/IV.J/01118/2011, signado por el Mtro. Roberto Rivas Montiel, Coordinador de Control Escolar de la Universidad de Guadalajara, por medio del cual turna el expediente de la C. [REDACTED] <sup>1</sup> quien presentó ante el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, carta de pasante de la Carrera de Licenciado en Administración, supuestamente expedida a su favor por esta Casa de Estudios, y:

### Resultando

1. Que esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, se avocó al conocimiento del expediente antes referido, en sesión de fecha 27 de marzo de 2012, el cual se acompañó de 7 siete copias simples (frente), las cuales se encuentran agregados al expediente y se detallan a continuación:

1. Oficio número CCE/DIRECCIÓN/IV.J/01118/2011, de fecha 13 de marzo de 2012, signado por el Mtro. Roberto Rivas Montiel, Coordinador de Control Escolar de la Universidad de Guadalajara, y dirigido al Mtro. José Alfredo Peña Ramos, Secretario General y Secretario de Actas y Acuerdos de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, por medio del cual turna el expediente a nombre de la C. [REDACTED] <sup>2</sup> quien presentó ante el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, una carta de pasante de la carrera de Licenciado en Administración, supuestamente expedida a su favor por el Centro Universitario de la Costa, con fecha 28 de septiembre de 2001, misma que resultó ser apócrifa, el cual contiene los siguientes anexos:
  - Oficio número IFP/C.INV./0010/2012 de fecha 04 de enero de 2012, signado por la L. C. P. Norma Jesús Hernández Reyes, Directora General del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, y dirigido al Mtro. Roberto Rivas Montiel, Coordinador de Control Escolar de la Universidad de Guadalajara, por medio del cual solicita información sobre la autenticidad del documento escolar de la C. [REDACTED] <sup>3</sup> anexando copia simple, ya que el original se encuentra bajo resguardo de ese Instituto por ser necesario para la integración de su expediente, ya que realiza trámites de ingreso a esa Institución. (1 frente).
  - Copia de la Carta de Pasante de la carrera de Licenciado en Administración, a nombre de la C. [REDACTED] <sup>4</sup> en la que se indica que concluyó su carrera en el mes de agosto de 2001, supuestamente expedida por autoridades del Centro Universitario de la Costa, el 28 de septiembre de 2001. (1 frente).
  - Oficio número CCE/DIRECCIÓN/II/00092/2012, de fecha 16 de enero de 2012, signado por el Mtro. Roberto Rivas Montiel, Coordinador de Control Escolar de la Universidad de Guadalajara, y dirigido al Lic. Luis Ángel Morales López, Coordinador de Control Escolar del Centro Universitario de la Costa, por medio del cual solicita información acerca de si existe antecedente sobre la autenticidad de la Carta de Pasante a favor de la C. [REDACTED] <sup>5</sup> con número de expediente A97033252, correspondiente a la carrera de Licenciado en Administración, con fecha de expedición 28 de septiembre de 2001. (1 frente).



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021  
Dictamen número VI/2012/316

- Oficio número CUCPV/SAD/0183/2011, de fecha 24 de febrero de 2012, firmado por el Lic. Carlos A. Palafox Velasco, Secretario Administrativo del Centro Universitario de la Costa, y dirigido al Mtro. Roberto Rivas Montiel, Coordinador de Control Escolar de la Universidad de Guadalajara, por medio del cual informa que no se encontraron antecedentes o registro de expedición de la carta de pasante a favor de la C. [REDACTED] **6** código A97033252, ni se localizaron registros del historial académico en el archivo de alumnos. (1 frente).
2. En los archivos físicos y registros electrónicos de la Coordinación de Control Escolar se localizaron como antecedentes de la C. [REDACTED] **7** con número de código 206359159 los siguientes:
- En el calendario escolar 2006 "T", cursó el Bachillerato General en la Escuela Preparatoria Regional de San Juan de los Lagos, Jalisco, en la que se le reporta con egresada.
  - En el ciclo escolar 2008 "B", ingresó a cursar la carrera de Abogado en el Centro Universitario de los Lagos, causando baja voluntaria desde el 04 de Junio de 2010.
  - En el ciclo escolar 2010 "B", ingresa a cursar la carrera de Abogado en el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, actualmente reporta como situación alumno activo, anexando horario y credencial de aspirante.
  - Oficio número CCE/DIRECCIÓN/IV.J/01118/2011, de fecha 13 de marzo de 2012, firmado por el Mtro. Roberto Rivas Montiel, Coordinador de Control Escolar de la Universidad de Guadalajara, y dirigido al Mtro. José Alfredo Peña Ramos Secretario General de la Universidad de Guadalajara y Secretario de Actas y Acuerdos de la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, por medio del cual turna el expediente de la C. [REDACTED] **8**, quien presentó ante el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, una carta de pasante de la carrera de Licenciado en Administración, supuestamente expedida por el Centro Universitario de la Costa, a su favor, con fecha 28 de septiembre de 2001, misma que resultó ser apócrifa; lo anterior, a fin de que la Comisión de Responsabilidades y Sanciones determine lo conducente. (2 frentes).
2. Que de la revisión y lectura del expediente remitido, en términos generales, se desprende lo siguiente:
- a) Se trata de hechos relacionados con la presunta falsificación de la carta de pasante que como licenciada en Administración, presentó la C. [REDACTED] **9** ante el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia, documento supuestamente expedido con fecha 28 de septiembre de 2001, por autoridades del Centro Universitario de la Costa. Dicha persona actualmente es alumna de la carrera de Abogado, en la modalidad semi-escolarizada, en el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades.





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021

Dictamen número VI/2012/316

- b) Este órgano colegiado considera que quienes participen en hechos que se consideran irregulares, como el acto de exhibir una carta de pasante apócrifa, calificada así en virtud de que dicha carta no fue expedida por esta Casa de Estudios, deben ser sujeto de responsabilidad administrativa y sancionados, conforme a los artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, toda vez que en el oficio IFP/C.INV./0010/2012 la titular del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Estado, donde se solicita la veracidad del documento, se señala como participante del citado hecho a la C. [REDACTED] 10, puesto que ésta pretendió hacer pasar como real y legal ante una institución oficial el citado documento apócrifo.

3. Que ésta Comisión de Responsabilidades y Sanciones, en sesión de fecha 27 de marzo de 2012 acordó lo siguiente:

**PRIMERO.** Se tiene por recibido el escrito de fecha 13 de marzo de 2012, signado por el Mtro. Roberto Rivas Montiel, Coordinador de Control Escolar de la Universidad de Guadalajara, por medio del cual turna el expediente de la C. [REDACTED] 11, quien presentó ante el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, una carta de pasante de la carrera de Licenciado en Administración, supuestamente expedida por el Centro universitario de la Costa, a su favor, con fecha 28 de septiembre de 2001, misma que resultó ser apócrifa.

**SEGUNDO.** Esta Comisión acuerda instaurar el procedimiento para determinar responsabilidades y aplicar sanciones administrativas, establecido en el Título Séptimo, del Régimen de Responsabilidades del Estatuto General, artículos 209 al 214 y demás relativas de la norma universitaria, en contra de la C. [REDACTED] 12 como miembro de la comunidad universitaria, en virtud de que la conducta presuntamente efectuada por la recién citada constituye un atentado grave hacia los fines y atribuciones que por ley corresponden a esta Institución.

**TERCERO.** Notifíquese a la presunta infractora C. [REDACTED] 13 los hechos que se le imputan en forma personal, por escrito, o por correo certificado con acuse de recibo, por las causas de responsabilidad previstas en el artículo 90, fracciones I y VIII de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, señalándole que conforme lo dispuesto en el artículo 210, del Estatuto General antes citado, dispone de un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, para expresar por escrito lo que a su derecho convenga, adjuntándole copia del expediente que consta de 09 copias simples (un frente).

4. Que mediante oficio IV/03/2012/585/MI de fecha 28 de marzo de 2012, suscrito por el Mtro. José Alfredo Peña Ramos, Secretario General de la Universidad de Guadalajara y Secretario de Actas y Acuerdos de la Comisión, dirigido a la C. [REDACTED] 14, actualmente alumna de la Carrera de Abogado en la modalidad de semi-escolarizado en el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, ciclo de Ingreso 2010 "B", se le notifican los acuerdos emitidos por la Comisión de Responsabilidades y Sanciones en sesión de fecha 27 de marzo de 2012, los cuales consisten en el inicio del procedimiento disciplinario, además de indicarle el plazo de 15 días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, respecto de los hechos que se le imputan.

5. Que el acuerdo en que se ordena notificar de los hechos que se le imputan a la C. [REDACTED] 15, se intentó cumplimentar en diferentes fechas, como se desprende de las siguientes constancias:





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021

Dictamen número VI/2012/316

- a) Constancia de fecha 29 de marzo de 2012, en la que se establece que no fue posible entregar a la C. [REDACTED] 16 el oficio IV/03/2012/585/M, de fecha 28 de marzo del año antes citado, mediante el cual se le notifican los hechos que se le imputan, y se le concede un término de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación, para manifestar por escrito lo que a su interés convenga y ofrezca las pruebas para acreditar su dicho, toda vez que el C. [REDACTED] 17 manifestó que tiene un año aproximadamente de vivir en esa casa y no la conoce, es decir, **no vive** en el domicilio que tiene registrado en la base de datos de la Coordinación de Control Escolar de esta Casa de Estudios, ubicado en la calle Araceli Souza No. 5597 Interior 2, en la colonia Paseos del Sol.
- b) Constancia de fecha 30 de marzo de 2012, en la que se deja asentado que no fue posible entregar a la C. [REDACTED] 18 el oficio IV/03/2012/585/M, de fecha 28 de marzo del año antes citado, mediante el cual se le notifican los hechos que se le imputan, y se le concede un término de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación, para manifestar por escrito lo que a su interés convenga y ofrezca las pruebas para acreditar su dicho, debido a que no se encontró en el Edificio **FEDF** aula 0034 del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, ubicado en la calle Guanajuato número 1045 de esta Ciudad, que es en la que le corresponde tomar clases ya que al llegar al aula se preguntó por la alumna y todos respondieron que no había asistido a clases, posteriormente llegó el maestro a impartir la clase y al tomar asistencia se mencionó su nombre y nadie contestó.
- c) Acta levantada el 20 de abril de 2012, en la que se hace constar que no fue posible entregar a la C. [REDACTED] 19 el oficio IV/03/2012/585/M, de fecha 28 de marzo del año antes citado, mediante el cual se le notifican los hechos que se le imputan, y se le concede un término de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación, para manifestar por escrito lo que a su interés convenga y ofrezca las pruebas para acreditar su dicho, debido a que no se encontró en el Edificio **FEDF** aula 0034 del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, ubicado en la calle Guanajuato número 1045 de esta Ciudad, que es en la que le corresponde tomar clases ya que al llegar al aula se preguntó al maestro que impartía la clase y a los compañeros que ahí se encontraban por [REDACTED] 20 y todos contestaron que no había llegado a clases, por lo que se le esperó por espacio de una hora y nunca se presentó.
- d) Constancia de fecha 21 de abril de 2012, en la que se hace constar que no fue posible entregar a la C. [REDACTED] 21 el oficio IV/03/2012/585/M, de fecha 28 de marzo del año antes citado, mediante el cual se le notifican los hechos que se le imputan, y se le concede un término de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación, para manifestar por escrito lo que a su interés convenga y ofrezca las pruebas para acreditar su dicho, debido a que no se encontró en el Edificio **FEDF** aula 0034 del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, ubicado en la calle Guanajuato número 1045 de esta Ciudad, que es en la que le corresponde tomar clases ya que al llegar al aula se preguntó al maestro que impartía la clase y a los compañeros que ahí se encontraban por [REDACTED] 22 y todos contestaron que no había asistido a clases.

6. Que la Comisión, al encontrarse imposibilitada para localizar a la alumna [REDACTED] 23 suspendió el procedimiento hasta en tanto no se realizara la notificación personal, con el objetivo de salvaguardar sus garantías constitucionales de audiencia y defensa.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021

Dictamen número VI/2012/316

7. El 28 de septiembre de 2012, mediante oficio N/03/2012/585/VI, de fecha 28 de marzo de 2012, suscrito por el Mtro. José Alfredo Peña Ramos, se le notificó personalmente a la alumna [REDACTED] 24 los hechos que se le imputan, firmando de su puño y letra para la debida constancia.
8. Que en sesión de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones de fecha 19 de octubre de 2012, dando seguimiento a los acuerdos tomados por este órgano colegiado en sesión de fecha 27 de marzo de 2012, la Secretaría de Actas y Acuerdos de esta Comisión informó que la C. [REDACTED] 25 fue debidamente notificado al recibir el oficio N/03/2012/585/VI con fecha 28 de septiembre de 2012, Así mismo, se acordó lo siguiente:  
**PRIMERO.** Se tiene por notificada a la C. [REDACTED] 26 del procedimiento de responsabilidades instaurado en su contra en razón de actos cometidos en agravio de la Universidad de Guadalajara, mediante oficio número N/12/2012/585/VI, de fecha 28 de marzo de 2012, mismo que se agrega a los autos del presente.  
**SEGUNDO.** Cítese a la C. [REDACTED] 27 para que a las 10:00 horas del lunes 22 de octubre de 2012, comparezca ante los integrantes de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, para que rinda su declaración, ofreciendo las pruebas que considere necesarias para demostrar su dicho, conforme lo dispone el numeral 211 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.  
**TERCERO.** Los integrantes de esta Comisión deciden declararse en sesión permanente, hasta la fecha en que se celebre la audiencia referida en el numeral que antecede.
9. Oficio N/10/2012/1966/VI de fecha 19 de octubre de 2012, suscrito por el Mtro. José Alfredo Peña Ramos, Secretario General de la Universidad de Guadalajara y Secretario de Actas de Acuerdos de la Comisión, dirigido a la C. [REDACTED] 28 actualmente alumna de la Carrera de Abogado en la modalidad de semi-escolarizado en el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades (CUCSH), por el que se solicite su comparecencia para el día 22 de octubre del presente a las 10:00 horas, a efecto de que rinda su declaración y presente las pruebas que considere necesarias para demostrar su dicho, referente a los hechos que se le imputan.
10. Constancia de fecha 19 de octubre de 2012, en la que se deja asentado que no fue posible entregar a la C. [REDACTED] 29, el oficio N/10/2012/1966/VI, mediante el cual se le notifica que esta Comisión la tuvo por notificada del procedimiento de responsabilidades instaurado en su contra y se le cita para que a las 10:00 horas del día 22 de octubre de 2012, comparezca ante los integrantes de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario para que rinda su declaración y ofrezca las pruebas que considere necesarias, debido a que **no vive** en el domicilio que tiene registrado en la base de datos de la Coordinación de Control Escolar de esta Casa de Estudios, ubicado en la calle Araceli Souza No. 5597 interior 2, en la colonia Paseos del Sol.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021

Dictamen número VI/2012/316

11. Constancia de fecha 19 de octubre de 2012, en la que se deja asentado que no fue posible entregar a la C. [REDACTED] 30 el oficio IV/10/2012/1966/VI, mediante el cual se le informa que esta Comisión la tuvo por notificada del procedimiento de responsabilidades instaurado en su contra y se le cita para que a las 10:00 horas del día 22 de octubre de 2012, comparezca ante los integrantes de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario para que rinda su declaración y ofrezca las pruebas que considere necesarias, debido a que **no asistieron ni los alumnos ni el maestro, a las clases que les correspondía tomar en el aula 50 del módulo F**, del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, ubicado en la calle Guanajuato número 1045 de esta Ciudad, ya que al llegar al salón de clases mencionado no había nadie.
12. Constancia levantada el día 20 de octubre de 2012, en la que se deja asentado que no fue posible entregar a la C. [REDACTED] 31 el oficio IV/10/2012/1966/VI, mediante el cual se le informa que esta Comisión la tuvo por notificada del procedimiento de responsabilidades instaurado en su contra y se le cita para que a las 10:00 horas del día 22 de octubre de 2012, comparezca ante los integrantes de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario para que rinda su declaración y ofrezca las pruebas que considere necesarias, debido a que **no asistió a las clases que le correspondía tomar en el aula 08 del módulo F**, del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, ubicado en la calle Guanajuato número 1045 de esta Ciudad, ya que al llegar al aula se preguntó por la alumna y tanto el maestro como los compañeros manifestaron que no había asistido.
13. Que ésta Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, en sesión de fecha 22 de octubre de 2012 acordó lo siguiente:
- 1.1. Acuerdo.** Se hace constar que el pasado miércoles 17 de octubre de 2012, venció el plazo señalado en el numeral 210 del estatuto General de esta Casa de Estudios, sin que la C. [REDACTED] 32, hubiera comparecido a manifestar por escrito lo que a su derecho conviniera.
- 1.2. Acuerdo.** Se deja constancia, a través de las actas levantadas para tal efecto, de que se han agotado las vías de localización factibles sin que hubiera sido posible llevar a cabo la notificación mediante la cual se le cita a la C. [REDACTED] 33 a la audiencia prevista en el numeral 211 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, a efecto de rendir su declaración y presentar las pruebas necesarias para demostrar su dicho.
- 1.3. Acuerdo.** Se tiene por notificada a la C. [REDACTED] 34 a efecto de presentarse ante los miembros de la Comisión a rendir su declaración y presentar las pruebas necesarias para demostrar su dicho, en relación a los hechos que se le imputan.
- 1.4. Acuerdo.** Se tiene por desahogada la audiencia prevista en el numeral 211 del Estatuto General de esta Casa de Estudios, en virtud de que no se presentó la C. [REDACTED] 35 para hacer uso de su derecho.
- 1.5. Acuerdo.** Solicítase a la Oficina del Abogado General, Comité de Apoyo Técnico de la Comisión, analizar los elementos que integran el expediente para estar en condiciones de emitir la resolución correspondiente, en el plazo previsto en el artículo 213 del ordenamiento citado.

Una vez narrado lo actuado en el expediente disciplinario respectivo y agotado el procedimiento previsto en la legislación universitaria, esta Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, procede a emitir la resolución respectiva, y





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021  
Dictamen número VI/2012/316

### Considerando

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto número 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que como lo señala la fracción I del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, tiene como fines la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socio-económico del Estado.
- III. Que la educación que imparte esta Casa de Estudios se ha encauzado a la formación integral de sus alumnos, al desenvolvimiento pleno de sus capacidades y su personalidad; fomentará a la vez en ellos la tolerancia, el amor a la patria y a la humanidad, así como la conciencia de solidaridad en la democracia, en la justicia y en la libertad, de conformidad con lo establecido por el artículo 8 de la Ley Orgánica.
- IV. Que la comunidad universitaria está integrada entre otros, por los alumnos y egresados de esta Casa de Estudios, según lo dispuesto por la fracción II del artículo 10 de la Ley Orgánica.
- V. Que se considera alumno a todo aquél que cumpliendo los requisitos de ingreso establecidos por la normatividad aplicable, haya sido admitido por la autoridad competente y se encuentre inscrito en alguno de los programas académicos de la Universidad, acorde a lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica de esta Casa de Estudios.
- VI. Que los miembros de la comunidad universitaria son responsables por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley Orgánica, el Estatuto General y sus Reglamentos, así lo dispone el artículo 204 del Estatuto General.
- VII. Que son causas generales de responsabilidad y ameritan sanciones administrativas entre otras las de violar, por acción u omisión, cualesquiera de las obligaciones impuestas por esta Ley, el Estatuto General, los reglamentos o los acuerdos de las autoridades de la Universidad, así como cualquiera otra falta a la disciplina y la de sustraer o falsificar documentos o informes.
- VIII. Que el Consejo General Universitario es el Máximo Órgano de Gobierno de esta Casa de Estudios y que es su atribución la de sancionar a los alumnos que incurran en responsabilidad cuando se trate de suspensión en sus derechos por más de 8 (ocho) meses o expulsión definitiva, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 95 fracción I de la Ley Orgánica.
- IX. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario, funciona en pleno o por comisiones.





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021  
Dictamen número VI/2012/316

- X. Que es atribución de la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario proponer, en su ámbito de competencia, las sanciones que deban aplicarse a los miembros de la comunidad universitaria, por la comisión de las faltas establecidas por el Título Séptimo del presente Estatuto; así como la de investigar las acusaciones que se formulen contra alumnos, funcionarios, miembros del personal académico o administrativo de la Universidad; consignando ante las autoridades competentes a los infractores, en caso de resultar aquéllas procedentes.
- XI. Que esta Comisión de Responsabilidades y Sanciones es competente para conocer de los hechos denunciados por el Mtro. Roberto Rivas Montiel, Coordinador de Control Escolar de la Universidad de Guadalajara, en contra de la C. [REDACTED] 36, actualmente alumna de la Carrera de Abogado en la modalidad de semi-escolarizado) en el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades (CUCSH), ya que de acreditarse los hechos que se le imputan, la sanción que pudiera corresponderle sería de la competencia de este Órgano Colegiado.
- XII. Que la C. [REDACTED] 37 es miembro de la comunidad universitaria de conformidad a lo establecido por el artículo 20 de la Ley Orgánica de esta Casa de Estudios, por lo tanto es sujeto al procedimiento disciplinario establecido en la legislación universitaria.
- XIII. Que los hechos materia del presente procedimiento consistieron en que la C. [REDACTED] 38, actualmente alumna de la Carrera de Abogado en la modalidad de semi-escolarizado en el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades (CUCSH), presentó ante el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, una carta de pasante de la carrera de Licenciado en Administración, supuestamente expedida por el Centro Universitario de la Costa, a su favor, con fecha 28 de septiembre de 2001, misma que resultó ser apócrifa; ya que del registro y los documentos que constan en la Coordinación de Control Escolar de la Universidad de Guadalajara no se ha expedido Carta de Pasante de la carrera de Licenciado en Administración a nombre de la C. [REDACTED] 39 conductas que encuadran en las causas de responsabilidad previstas en las fracciones I y VII del artículo 90 de la Ley Orgánica por violar, por acción u omisión, cualesquiera de las obligaciones impuestas por esta Ley, el Estatuto General, los reglamentos o los acuerdos de las autoridades de la Universidad, así como cualquiera otra falta a la disciplina y la de sustraer o falsificar documentos o informes, asimismo esta Comisión considera pertinente dejar asentado que se tiene conocimiento de que paralelamente se presentó la denuncia ante la autoridad correspondiente, por parte de esta Casa de Estudios.
- XIV. Que este órgano colegiado, en virtud de lo antes referido cuenta con elementos suficientes para acreditar la responsabilidad por parte de la C. [REDACTED] 40 como a continuación se expondrá.
- XV. Que con los documentos antes mencionados, se acredita la responsabilidad de la C. [REDACTED] 41, en los hechos que se le imputan, con los que incurrió en las causas de responsabilidad siguientes:

### Ley Orgánica

**Artículo 90.** Incurrirán en responsabilidad y ameritarán sanciones administrativas los miembros de la Comunidad Universitaria que infrinjan el orden jurídico interno de la Universidad.





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021  
Dictamen número VI/2012/316

Se definen como causas generales de responsabilidad, las siguientes:

I. Violar, por acción u omisión, cualesquiera de las obligaciones impuestas por esta Ley, el Estatuto General, los Reglamentos o los acuerdos de las autoridades de la Universidad, así como cualquiera otra falta a la disciplina;

VII. Sustraer o falsificar documentos o informes, así como a la información grabada en medios electrónicos, y

- La causa de responsabilidad establecida en la fracción I del artículo antes referido se acredita por el hecho de no haber obtenido mediante la acreditación de las respectivas pruebas de conocimiento y demás requisitos establecidos en la normatividad universitaria, la Carta de Pasante en la Carrera de Licenciado en Administración.
- La causa de responsabilidad establecida en la fracción VII se acredita por el hecho de haber falsificado y presentado un documento ostentándolo como "Carta de Pasante" la que únicamente puede ser expedida por la Universidad de Guadalajara a la persona que ha cursado y aprobado todas las materias que se imparten en esta carrera conforme al plan de estudios, requisito que no cumplió la C. [REDACTED]

42

XVI. Que las infracciones antes referidas se sancionan de conformidad con las reglas establecidas por el artículo 91 de la Ley Orgánica, que parte desde una amonestación hasta suspensión en sus derechos por un año o expulsión definitivamente, dependiendo de la gravedad, la naturaleza de la acción y las circunstancias de ejecución.

XVII. Que del análisis del presente expediente y atendiendo a la trayectoria académica y el nivel de estudios alcanzado hasta este momento por la C. [REDACTED] 43 de manera fehaciente se concluye que conoce la trascendencia de la conducta desplegada, así como de las consecuencias que le traería, considerando esta Comisión los hechos materia del presente como graves, ya que como alumna de la Universidad de Guadalajara no cumplió con los requisitos y trámites necesarios establecidos en la normatividad universitaria para obtener su Carta de Pasante, puesto que ni siquiera ingresó a cursar la carrera de Licenciado en Administración, por lo que tenía pleno conocimiento de que no le fue expedida por esta Casa de Estudios, a sabiendas que se trata de un documento apócrifo, aunado al hecho de que no existe ningún elemento que le permita atenuar su responsabilidad.

XVIII. Que en atención a los hechos narrados anteriormente, las constancias que obran en el expediente, la gravedad de la conducta y con fundamento en el artículo 95 fracción I y VII, esta Comisión propone se aplique como sanción a la C. [REDACTED] 44 la suspensión de sus derechos por un año, previniéndole que en caso de reincidencia, será sancionado con suspensión o expulsión definitiva.

XIX. Que esta Comisión de Responsabilidades y Sanciones, tiene a bien precisar y dejar constancia que en oficio IV/03/2012/585/VI, se notificó personalmente a la C. [REDACTED] 45, los hechos que se le imputan, entregándole copia de los documentos probatorios en los que ésta autoridad universitaria se fundamentó para iniciar el procedimiento disciplinario previsto en los artículos 209, 210 y 211 del Estatuto General de esta Casa de Estudios, con lo que se cumplió con las garantías constitucionales de audiencia y de defensa contempladas en los artículos 14 y 16 constitucionales, al hacer de su conocimiento que se le concedían 15 días hábiles para comparecer por escrito ante esta Comisión para argumentar lo que a su interés conviniera y ofrecer las pruebas necesarias para acreditar su dicho.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021  
Dictamen número VI/2012/316

No obstante, la alumna [redacted] 46 no hizo uso de su derecho de presentar por escrito su defensa, ni rindió su declaración ante esta autoridad, no presentó pruebas, ni proveyó de elementos con los cuales se atenuara su responsabilidad.

XX. Que a efecto de notificar personalmente a la alumna [redacted] 47 y toda vez que el último domicilio que proporcionó ante esta Institución es el ubicado en la calle [redacted] 48 en Zapopan, Jalisco, se ordena que la persona que se comisione acompañada de dos testigos se traslade a dicho domicilio y de no encontrarla proceda a fijar copia de la presente resolución en la entrada de la casa en lugar visible. Posteriormente, deberán presentarse al salón de clases en el que le corresponde asistir y de no encontrarse la alumna, se fijará en la entrada del aula en lugar visible otra copia de la resolución en comento, levantando las constancias respectivas, debiendo tomar fotos de la forma en que se fijó la resolución, con lo que la notificación quedará legalmente realizada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, propone al pleno del H. Consejo General Universitario los siguientes:

### Resolutivos

**Primero.** La C. [redacted] 49 alumna de la carrera de Abogado impartida por el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara, es responsable de las infracciones previstas en las fracciones I y VII del artículo 90 de la Ley Orgánica, en virtud de las consideraciones vertidas en el presente dictamen.

**Segundo.** Se sanciona a la C. [redacted] 50 con suspensión en sus derechos como alumna por un año, de acuerdo con las consideraciones ya expuestas, con fundamento en las fracciones I, III y IV del artículo 91.

**Tercero.** Esta sanción iniciará a partir del día siguiente en que sea aprobado el presente dictamen; asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 91 fracción III de la Ley Orgánica, que en caso de reincidencia, será sancionado con suspensión o expulsión definitiva.

**Cuarto.** Notifíquese la presente resolución a la C. [redacted] 51 de conformidad a lo señalado en el considerando XX de la presente resolución.

**Quinto.** Notifíquese la presente resolución a la Coordinación de Control Escolar de la Administración General, al Coordinador de Carrera del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara, y demás dependencias involucradas.

**Sexto.** Se faculta al Rector General Sustituto de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del último párrafo del artículo 35 de la Ley Orgánica de esta Casa de Estudios.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

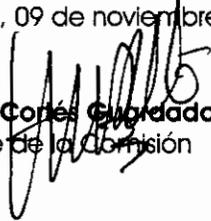
## H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021  
Dictamen número VI/2012/316

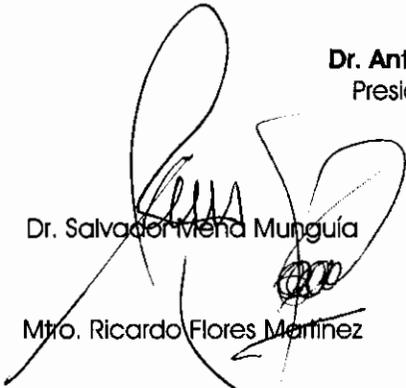
**Séptimo.** Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente como asunto concluido.

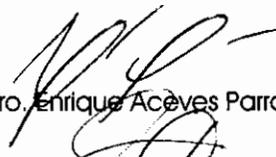
Atentamente  
"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jalisco., 09 de noviembre de 2012

  
**Dr. Antonio Copés Guardado**  
Presidente de la Comisión



  
Dr. Salvador Mena Munguía

  
Mtro. Enrique Aceves Parra

  
Mtro. Ricardo Flores Martínez

  
C. José Abraham Robledo Ávila

  
**Mtro. José Alfredo Peña Ramos**  
Secretario de Actas y Acuerdos de la Comisión









47. Eliminado el nombre con fundamento legal en el lineamiento cuarenta y cinco de los *Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en el artículo 3 de la LTIP* emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en relación al artículo 28 fracción I de la LTIP y en los criterios específicos octavo y noveno emitidos por el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, por considerarse información confidencial.
48. Eliminado el nombre con fundamento legal en el lineamiento cuarenta y cinco de los *Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en el artículo 3 de la LTIP* emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en relación al artículo 28 fracción I de la LTIP y en los criterios específicos octavo y noveno emitidos por el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, por considerarse información confidencial.
49. Eliminado el nombre con fundamento legal en el lineamiento cuarenta y cinco de los *Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en el artículo 3 de la LTIP* emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en relación al artículo 28 fracción I de la LTIP y en los criterios específicos octavo y noveno emitidos por el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, por considerarse información confidencial.
50. Eliminado el nombre con fundamento legal en el lineamiento cuarenta y cinco de los *Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en el artículo 3 de la LTIP* emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en relación al artículo 28 fracción I de la LTIP y en los criterios específicos octavo y noveno emitidos por el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, por considerarse información confidencial.
51. Eliminado el nombre con fundamento legal en el lineamiento cuarenta y cinco de los *Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en el artículo 3 de la LTIP* emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en relación al artículo 28 fracción I de la LTIP y en los criterios específicos octavo y noveno emitidos por el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, por considerarse información confidencial.